



## MODIFICACION N°. 001 AL CONTRATO N° USM-PS-118-2025

Entre los suscritos, **JOCELINE AZAR NIGRINIS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.429.818 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SANTA MARTA**, con Nit. N°. 901736641-9, en calidad de **RECTORA** designada mediante Acuerdo del Consejo Directivo N°. 014 del 18 de mayo de 2024; quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará LA USM, por una parte, y por la otra, **CARLOS ARTURO MAYA CUELLO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° **72.149.414**, en adelante y para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el día 10 de julio de 2025, LA USM y EL CONTRATISTA, celebraron a través de la Plataforma del SECOP II, el **Contrato N°. USM-PS-118-2025**, cuyo objeto es *“Prestar servicios profesionales especializados, como asesor jurídico al área de Secretaría General de la Institución Universitaria de Santa Marta, en los trámites, gestión interna y giro habitual de la dependencia.”*.
2. Que el valor del contrato es de **VEINSIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000) M/CTE**.
3. Que la forma de pago se estableció mensualidades iguales, sucesivas y vencidas, cada una por un valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000) M/CTE**.
4. Que el plazo de ejecución del contrato es hasta el 30 de noviembre de 2025.
5. Que, como parte del adecuado seguimiento y supervisión del contrato, en reunión sostenida con el supervisor y contratista, se analizó la posibilidad de realizar una adición de recursos al presente contrato por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000) M/CTE** y prórroga en plazo de ejecución por un (01) mes más hasta el treinta (30) de diciembre de 2025.
6. La presente modificación, consistente en la prórroga del plazo y la adición de recursos, se sustenta en la necesidad de asegurar la continuidad del apoyo profesional especializado requerido por la Secretaría General de la Institución Universitaria de Santa Marta. Durante la ejecución del contrato inicial persisten cargas operativas y administrativas derivadas del trámite, gestión interna y giro habitual de la dependencia, las cuales demandan acompañamiento jurídico permanente.
7. En consecuencia, la ampliación del plazo resulta necesaria para finalizar de manera adecuada las actividades en curso y atender las exigencias institucionales que se mantienen vigentes. Así mismo, la adición presupuestal se justifica para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios profesionales de asesoría jurídica, evitando interrupciones que puedan afectar el normal funcionamiento de los procesos misionales y de gestión administrativa de la Secretaría General.
8. Esta modificación se enmarca en los principios de eficiencia, economía y responsabilidad, asegurando la correcta ejecución y seguimiento de las funciones institucionales que motivan la contratación.
9. Que, para satisfacer estas necesidades, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal **N°250023 y N°250128**.
10. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos pueden ser modificados siempre que se encuentren vigentes, y las modificaciones se



sustenten en causas objetivas, debidamente justificadas. Así mismo, cuando la modificación implique una adición presupuestal, esta no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

11. Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.
12. Que teniendo en cuenta que la presente modificación cumple con los preceptos legales y con los requisitos expuestos por la Sentencia citada, se ha considerado procedente llevar a cabo la siguiente modificación, por lo que las partes,

#### ACUERDAN:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar al valor del presente contrato, la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000) MCTE**, que serán cubiertos con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 250023 de 2025 y 250128 de 2025.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificar el valor del contrato inicialmente pactado, para lo cual la cláusula quedará así: 3. VALOR: **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$32.500.000) M/CTE.**

**CLÁUSULA TERCERA:** Prorrogar el plazo inicial de ejecución del contrato por un (1) mes más, es decir hasta el 30 de diciembre de 2025.

**CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción por firma electrónica en SECOP II, a través de mensajes de datos y requiere de la expedición del Registro Presupuestal para su ejecución.

**CLÁUSULA SEXTA:** Las demás estipulaciones no modificadas con el presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

Para constancia las partes aceptan la presente modificación al Contrato de prestación de servicios, la cual se suscribe por Firma electrónica en el SECOP II, a través de mensajes de datos.